

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 18
SERIE 2012-2013-26**

APROBADA:

3 DE DICIEMBRE DE 2012

“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$40,385,000 EN BONOS DE RENTA DE 2016 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$40,385,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA”.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Renta del Municipio de Carolina” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción y Mejoras Hospital San Fernando	\$18,781,340
2. Adquisición de Equipo para el Hospital San Fernando	9,000,000
3. Reserva para Contingencias	2,749,557
4. Costos Relacionados al Diseño del Proyecto	1,496,947
5. Costos de Supervisión / Inspección de Construcción del Proyecto	1,546,979
6. Reserva para el Pago de Intereses de los Pagarés en Anticipación	5,879,060
7. Reserva para el Pago de Principal de los Bonos	730,000
8. Gastos legales y de Financiamiento	201,116
Total	\$40,385,000

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha aprobado la emisión de los Bonos por el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”).
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, según enmendada.
- (d) El Municipio está facultado bajo la Ley de Municipios Autónomos para realizar las obras a ser financiadas con los Bonos, que una vez finalizadas, resultarán en una fuente de ingresos para el Municipio. Los dineros de la venta de los Bonos se utilizarán para el desarrollo y construcción y para equipar, un hospital de 109 camas a ser conocido como el Hospital San Fernando (el “Proyecto”), según los usos que se indican el párrafo (a) de esta Sección 1. En caso de que se emitan los Pagarés en Anticipación a la Emisión de los Bonos, según se autoriza en las Secciones 20 y 21 de esta Ordenanza, los dineros provenientes de los Bonos se podrán utilizarse para pagar el balance adeudado de dichos Pagarés en Anticipación a su vencimiento, siempre y cuando las sumas giradas bajo los Pagarés se hayan utilizado para los usos establecidos en el párrafo (a) de esta Sección 1 y el sobrante, si alguno, se podrá utilizar según se establece en dicho párrafo (a). El Hospital va a estar situado en un edificio existente propiedad del Municipio que está localizado en la esquina de las calles Muñoz Rivera, Fernández Juncos y Molinillo. Todas las rentas e ingresos del Proyecto serán destinados por el Municipio para pagar los gastos de operación y de mantenimiento del mismo y para el pago del principal y los intereses de los Bonos así como para el establecer reservas y las cuentas de mantenimiento para el Proyecto a ser establecidas conforme a la Ley de Financiamiento Municipal.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de \$40,385,000 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. El pago final de los Bonos vencerá el 1 de julio de 2040. La amortización del principal de los Bonos será pagadero en las fechas y vencerá según se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como “Bonos de Renta del Municipio de 2016 del Municipio de Carolina.” Los Bonos serán emitidos 30 de junio de 2016.

Cada Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fija igual a 5.95%. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el acuerdo mediante el cual se emitan los Bonos, los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual igual a 7.95 %.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero o 1 de julio, que ocurra inmediatamente después de la fecha en que se emitan los Bonos. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal y los intereses sobre los Bonos serán efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador y pagador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en la Sección 4 de esta Ordenanza que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se establecen en esta Ordenanza.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. R-_____

\$_____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bono de Renta Municipal de 2016

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____, la suma de principal de \$40,385,000, en veinticinco plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2040. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2040. El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fija de interés anual igual a 5.95%, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2016 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el acuerdo mediante el cual se emita este Bono (el “Acuerdo”), el Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fija igual a 7.95 %.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Carolina. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono **no** constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas **no** están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este Bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Bono serán pagaderos solamente de (i) ciertos ingresos y rentas del Municipio pignoradas, cedidas y comprometidas para el pago de toda suma adeudada bajo los Bonos (según se define más adelante), según se establece en la Ordenanza Número _____ (en adelante, la “Ordenanza”) mediante la cual se autorizó la emisión de

ORDENANZA 18

5

SERIE 2012-2013-26

este Bono y (ii) en caso de que dichos ingresos no sean suficientes para pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre este Bono, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) ha sido autorizado por el Municipio a retener de la remesa mensual de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”).

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de Renta de 2016 del Municipio de Carolina”, emitido como parte de una emisión de bonos de renta del Municipio por la suma inicial de principal de \$40,385,000 (los “Bonos”), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar los costos de realizar ciertas obras y mejoras para el desarrollo y construcción del Hospital San Fernando localizado en la esquina de en la esquina de las calles Muñoz Rivera, Fernández Juncos y Molinillo del Municipio de Carolina (en adelante, el “Proyecto”) y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Número _____ autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son bonos por la suma agregada inicial de principal de \$40,385,000. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en caso de destrucción o expropiación del Proyecto en todo o en parte, dicha redención a ser efectuada con el balance de los dineros que se reciban de las pólizas de seguro sobre el Proyecto o de la expropiación y que no sean aplicados a reconstruir el Proyecto según acordado por el Municipio y los tenedores de los Bonos. El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el mediante el cual se emitan los Bonos.

Los Bonos están sujetos a aceleración y repago en su en su totalidad, en caso de notificación de parte de cualquier tenedor de los Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como

custodio, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones en el acuerdo mediante el cual se emitan los Bonos con fecha de _ de _____ de 2016 (el “Acuerdo”) entre el Municipio, Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Bono y Banco Popular de Puerto Rico, como agente de custodia, de los Bonos o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito de un tenedor de Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como custodio, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a extender ese término antes de que expire el mismo;

ORDENANZA 18

6

SERIE 2012-2013-26

(iii) que cualquier representación o garantía acordada por el Municipio bajo el Acuerdo, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material (“*material adverse change*”) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) o del Proyecto que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar los Bonos; o (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento.”

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo los Bonos, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de _____de _____de 2012.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

ORDENANZA 18

7

SERIE 2012-2013-26

Certificado de Autenticación

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:
__ de ____ de 20__

Por: _____
Oficial Autorizado

ORDENANZA 18

8

SERIE 2012-2013-26

ANEJO A

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS BONOS

Municipio Autónomo de Carolina

Bonos de Renta de 2012

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2016	\$ 730,000.00
1/7/2017	785,000.00
1/7/2018	835,000.00
1/7/2019	880,000.00
1/7/2020	935,000.00

1/7/2021	990,000.00
1/7/2022	1,050,000.00
1/7/2023	1,110,000.00
1/7/2024	1,175,000.00
1/7/2025	1,250,000.00
1/7/2026	1,320,000.00
1/7/2027	1,400,000.00
1/7/2028	1,485,000.00
1/7/2029	1,570,000.00
1/7/2030	1,665,000.00
1/7/2031	1,765,000.00
1/7/2032	1,870,000.00
1/7/2033	1,980,000.00
1/7/2034	2,100,000.00
1/7/2035	2,225,000.00
1/7/2036	2,355,000.00
1/7/2037	2,495,000.00
1/7/2038	2,645,000.00
1/7/2039	2,800,000.00
1/7/2040	2,970,000.00
Total	\$40,385,000.00

ORDENANZA 18

9

SERIE 2012-2013-26

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza. Los Bonos serán obligaciones especiales de recurso limitado pagaderos únicamente del producto de los ingresos destinados y comprometidos por el Municipio para ese propósito según se describe en la Sección 7 de esta Ordenanza.

Sección 7. Por la presente el Municipio pignora, cede y compromete para el pago de los Bonos su derecho, título e interés en (i) todos los ingresos, tarifas, derechos, cargos y rentas, presentes y futuros derivados por el Municipio de la operación y explotación del Proyecto, y (ii) en caso de que los ingresos y rentas generados por el Proyecto no sean suficientes para pagar el mantenimiento y el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los Bonos en las fechas que venzan, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) retendrá de la remesa mensual

de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley. Los ingresos comprometidos para el pago de los Bonos mediante esta Ordenanza serán cobrados y depositados en una cuenta (la “Cuenta de Ingresos”) a ser establecida por el Municipio con Banco Popular de Puerto Rico bajo el mediante el cual se emitan los Bonos autorizados por esta Ordenanza, según se provee en la Sección 15 de esta Ordenanza.

Sección 8. Durante cada año fiscal mientras cualquiera de los Bonos autorizados por esta Ordenanza esté emitido y en circulación, el Municipio establecerá y cobrará aquellas rentas y cargos por la utilización del Proyecto que sean suficiente para el pago del principal de y los intereses sobre los Bonos, según venza el principal y los intereses de los mismos, los gastos de financiamiento, y la creación de reservas de mantenimiento y reemplazo razonables para el Proyecto y cualquier otra reserva requerida por el Acuerdo de Compraventa descrito en la Sección 15 de esta Ordenanza. No obstante lo anterior, los gastos razonables de funcionamiento y conservación del Proyecto serán cubiertos de dichos ingresos antes de pagar cualquier otra cantidad relacionada a los Bonos.

Sección 9. El Municipio acuerda que no gravará en forma alguna, ya sea parcial o totalmente, los ingresos o las rentas generados por el Proyecto para el pago de otros empréstitos u obligaciones del Municipio que no sean los Bonos.

Sección 10. El Municipio mantendrá o causará que se mantenga el Proyecto y sus estructuras en buen estado de funcionamiento y conservación y realizará todas las gestiones necesarias para reparar, renovar y reemplazar el Proyecto (y sus estructuras) y se compromete a cumplir con todas las leyes, procedimientos, reglamentos o cualquier orden legislativa, ejecutiva, administrativa o judicial aplicable al Proyecto.

Sección 11. El Municipio mantendrá un récord exacto de los costos, ingresos y gastos relacionados con el Proyecto y le hará disponible esa información a cualquier tenedor de los Bonos.

ORDENANZA 18

10

SERIE 2012-2013-26

Sección 12. Cualquier tenedor de los Bonos tendrá derecho a que se nombre un síndico o administrador judicial por un tribunal a cuya jurisdicción pertenezca el Municipio, el cual tendrá jurisdicción en tales procedimientos. El síndico o administrador judicial podrá entrar y tomar posesión del Proyecto y sus estructuras, y ponerlas a funcionar y conservarlas, establecer rentas, tarifas, derechos o cargos y cobrar, recibir y administrar todos los ingresos y las rentas que subsiguientemente se obtengan del Proyecto, del mismo modo que el Municipio pudiera hacerlo. No obstante, tal derecho podrá ser ejercido únicamente si (i) el Municipio incurriese en incumplimiento en el pago de cualquier plazo de principal de o de los intereses de cualquier Bono, (ii) el Municipio incumple en mantener el Proyecto (y sus estructuras) según se requiere por esta Ordenanza en buen estado de conservación o (iii) que el Municipio deje de operar el Proyecto. Este remedio es adicional a cualquier otro remedio que se establezca en el Acuerdo de Compraventa o que los tenedores de los Bonos tengan disponibles bajo las leyes aplicables.

Sección 13. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 14. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

ORDENANZA 18

11

SERIE 2012-2013-26

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$40,385,000 EN BONOS DE RENTA DE 2016 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$40,385,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA**” fue aprobada por la

Legislatura Municipal de Carolina el 3 de diciembre de 2012 y aprobada por el Alcalde de Carolina el ____ de _____ de 2012.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio
Carolina, Puerto Rico

Sección 15. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la emisión de los Bonos en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La emisión de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y/o Acuerdo de Préstamo sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y/o Acuerdo de Préstamo por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y/o Acuerdo de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que, de ser aplicable, el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“*par amount*”) en la fecha en que se emitan y que el Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

ORDENANZA 18

12

SERIE 2012-2013-26

Sección 16. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y/o Acuerdo de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio, el Banco Popular de Puerto Rico, como custodio y agente pagador y/o comprador de los Bonos y/o prestataria, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y/o Acuerdo de Préstamo será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y/o Acuerdo de Préstamo por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 17. De ser requerido, por la presente se nombra al Banco Popular de Puerto Rico como la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador y pagador (“transfer agent”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 18. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y/o Acuerdo de Préstamo y en esta Ordenanza.

Sección 19. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y/o Acuerdo de Préstamo y los apartados (a) y (d) de la Sección 1 de esta Ordenanza y serán utilizados y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y/o Acuerdo de Préstamo.

Sección 20. Se autoriza además al Municipio a incurrir en una obligación evidenciada por un pagaré por la suma de \$40,385,000 a ser designado “Pagaré en Anticipación de Bonos de Renta del Municipio de Carolina” (el “Pagaré”) y que se va a emitir en anticipación a la emisión por el Municipio de los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza. El Pagaré será emitido a favor de Banco Popular de Puerto Rico y los dineros de este pagaré se utilizarán para proveerle fondos al Municipio para los propósitos expuestos en los apartados (a) y (d) de la Sección 1 de esta Ordenanza. Dicho Pagaré tendrá una fecha de vencimiento de 30 de junio de 2016. El balance de principal del Pagaré devengará intereses a una tasa anual de interés fija igual a 5.95%. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré, según dicho eventos sean negociados entre el Municipio y el Banco Popular de Puerto Rico, el Pagaré devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fija igual a 7.95 %. Los intereses del balance de principal adeudado bajo el Pagaré vencerán y serán pagaderos el primer día de cada mes calendario, proveyéndose que si esa fecha no es un día laborable en Puerto Rico, el pago deberá ser efectuado el próximo día laborable. El principal del Pagaré será pagadero en su totalidad el 30 de junio de 2016, fecha en que se emitirán los Bonos autorizados bajo esta Ordenanza y los dineros de la emisión de dichos Bonos se utilizarán para repagar el Pagaré. Se autoriza al Alcalde o a cualquier otra persona que sea designada por el Alcalde a negociar los otros términos y condiciones de dicho Pagaré, el otorgamiento y entrega de dicho Pagaré por el Alcalde o la persona designada por el Alcalde para ese propósito será evidencia afirmativa de dicha aprobación. El Pagaré será firmado por el Alcalde o la persona que sea designada

ORDENANZA 18

13

SERIE 2012-2013-26

por el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el pagaré.

Sección 21. La emisión del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Préstamo por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho

acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio y el Banco Popular de Puerto Rico, como prestataria, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Préstamo será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 22. Se autoriza al Municipio a constituir una primera hipoteca sobre el/los bienes inmuebles donde está localizado el Proyecto en garantía de un pagaré hipotecario para garantizar el repago de los Bonos. La hipoteca y el pagaré hipotecario que estará garantizado por dicha hipoteca serán por la suma total de \$40,385,000 en principal. El pagaré hipotecario que está garantizado por la hipoteca se le entregará en prenda al Banco Popular de Puerto Rico o algún otro custodio aceptable al Banco Popular de Puerto Rico para beneficio de los tenedores de los Bonos. Se autoriza al Alcalde a firmar la hipoteca, el pagaré hipotecario y al acuerdo de gravamen mobiliario sobre el pagaré hipotecario con el Banco Popular de Puerto Rico. El otorgamiento y entrega por el Municipio de dichos acuerdos e hipoteca, por la presente se autoriza, y dicha hipoteca, pagaré hipotecario y acuerdo de gravamen mobiliario sobre el pagaré hipotecario serán sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento de dicha hipoteca, pagaré hipotecario y acuerdo de gravamen mobiliario sobre el pagaré hipotecario por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 23. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 14 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 24. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de Carolina, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Sección 25. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 26. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Secretario(a)
Legislatura Municipal de Carolina

Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2012.

Hon. José C. Aponte
Alcalde

306184v2

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18 Serie 2012-2013-26 adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2012, intitulada:

“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$40,385,000 EN BONOS DE RENTA DE 2016 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$40,385,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA”.

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 3 de diciembre de 2012.

Secretario(a)
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Presidente
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
 HON. CARMELO RIVERA RIVERA
 HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
 HON. DANILO CARMONA CASTRO
 HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
 HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
 HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
 HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
 HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
 HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
 HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
 HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
 HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 3 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2012.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2012.

JOSÉ C. APONTE DALMAU

ALCALDE

ANEJO A**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS BONOS****Municipio Autónomo de Carolina****Bonos de Renta de 2012**

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2016	\$ 730,000.00
1/7/2017	785,000.00
1/7/2018	835,000.00
1/7/2019	880,000.00
1/7/2020	935,000.00
1/7/2021	990,000.00
1/7/2022	1,050,000.00
1/7/2023	1,110,000.00
1/7/2024	1,175,000.00
1/7/2025	1,250,000.00
1/7/2026	1,320,000.00
1/7/2027	1,400,000.00
1/7/2028	1,485,000.00
1/7/2029	1,570,000.00
1/7/2030	1,665,000.00
1/7/2031	1,765,000.00
1/7/2032	1,870,000.00
1/7/2033	1,980,000.00
1/7/2034	2,100,000.00
1/7/2035	2,225,000.00
1/7/2036	2,355,000.00
1/7/2037	2,495,000.00
1/7/2038	2,645,000.00
1/7/2039	2,800,000.00
1/7/2040	2,970,000.00
Total	\$40,385,000.00

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18 Serie 2012-2013-26, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2012, intitulada:

“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$40,385,000 EN BONOS DE RENTA DE 2016 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$40,385,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA”.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

ADOPTADO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ

**HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 3 de diciembre de 2012.

Antonio Vázquez Collazo

**MUNICIPIO DE CAROLINA,
LEGISLATURA MUNICIPAL
PUERTO RICO**

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, Puerto Rico, se reunió en Sesión Extraordinaria en el Salón Hemiciclo de la Legislatura Municipal en Carolina, Puerto Rico, a las 7:00 P.M. el 3 de diciembre de 2012. La Sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ**

AUSENTES

HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA

El Presidente de la Legislatura anunció el proyecto de ordenanza intitulada:

“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$40,385,000 EN BONOS DE RENTA DE 2016 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE ESOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA Y PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$40,385,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA”.

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oiría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

La Legisladora Municipal Hon. Mirta Andrades Ruiz entonces propuso la aprobación de la referida ordenanza. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Danilo Carmona Castro y la ordenanza fue adoptada por la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO**

HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ

EN LA NEGATIVA

NINGUNO
ORDENANZA 18

21

SERIE 2012-2013-26

El Legislador Municipal Hon. Aníbal Carrión López propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Carmelo Rivera Rivera.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la misma de la Sesión Extraordinaria de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, reunida a las 7:00 (P.M.), del día 3 de diciembre de 2012, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de **40,385,000** en “Bonos de Renta de 2016” del Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Carolina, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy día 3 de diciembre de 2012.

Antonio Vázquez Collazo
Secretario de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico.

(Sello Oficial)